

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 026-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los once días del mes de abril de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Decima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con la licencia de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez y Javier Rommel Padilla Romero.

FUNDAMENTOS

1. Con fecha 14 de enero de 2022, la congresista Flor Aidee Pablo Medina, formula denuncia contra el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya; por presuntamente haber infringido el Código de Ética Parlamentaria, por las declaraciones realizadas en un medio de comunicación el 05 de enero del 2022, que mellarían la honra y reputación de la Congresista, denuncia que fue notificada mediante Oficio N° 0205-2021-2022-CEP/KIPF-CR de fecha 17 de enero de 2022, comunicándole el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
2. Con oficio N° 017-2022-ERMM/CR, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya se apersonó a la etapa de indagación; y con fecha 24 de enero del 2022 el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, presentó sus descargos de la denuncia presentada.
3. Con documento del 04 de febrero de 2022, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya presentó nuevamente descargos y a la vez reconvino la denuncia.
4. Con oficio N° 0233-2021-2022-CEP/KIPF-CR, se trasladó a la congresista Flor Aidee Pablo Medina, la reconvención presentada por el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya.

5. Con documento del 11 de febrero la congresista Flor Aidee Pablo Medina respondió la reconvención.
6. Con oficio N° 0246-2021-2022-CEP/KIPF y mediante oficio N° 0247-2021-2022-CEP/KIPF se invitó a los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya y Flor Aidee Pablo Medina a conciliar
7. Con oficio N° 168-2022-2023-FPM/CR la congresista Flor Aidee Pablo Medina, responde a la invitación de conciliación.
8. Al congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, se le imputó el haber realizado declaraciones inexactas ante un medio de comunicación nacional, en contra de la congresista denunciada, sobre el trabajo que realizó la congresista Flor Aidee Pablo Medina cuando fue Ministra de Educación y que en esa oportunidad se habría beneficiado y habría realizado aprovechamiento del cargo público en favor de terceras personas, por lo que el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, presuntamente habría vulnerado el artículo 2^o¹ del Código de Ética, artículo 3^o, literal d), artículo 4², numeral 4.4, artículo 8^o, numeral 8.2^o³ del Reglamento del Código de Ética.
9. El congresista Esdras Ricardo Medina Minaya fue entrevistado en radio Exitosa el 05 de enero, en el programa "Exitosa te escucha", entre otros puntos habló sobre los temas de educación y de sus declaraciones se transcribe lo siguiente:

"La congresista Flor Pablo, cuando ha sido ministra ha tenido la oportunidad de poder trabajar en bien del educando, cosa que no el hecho sino lo ha hecho en bien más bien de terceras personas que se han visto beneficiadas en el sector educación y ha sido parte incluso de muchas personas que a través de ONGs y a través de las famosas consultorías han recibido un montón de dinero y en la realidad no han hecho nada por el sector de educación".

¹ Las disposiciones del presente reglamento se aplican a la conducta ética del Congresista. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, y otras normas que sean aplicables

² El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

³ El Congresista se abstendrá (...), faltar a la verdad, (...).

10. De las declaraciones se podría entender, que la congresista Flor Aidee Pablo Medina, cuando era Ministra del sector de Educación habría favorecido a terceras personas, aunque no dice en qué medida, se entendería que fueron por intereses particulares, sin embargo, al ser una declaración ambigua no se considerará para este informe, y que con esta declaración se pretendería cuestionar políticamente a una ex funcionaria pública y autoridad.
11. Sin embargo, en la segunda parte de la declaración "(...) y **ha sido parte incluso de muchas personas que a través de ONGs y a través de las famosas consultorías han recibido un montón de dinero** y en la realidad no han hecho nada por el sector de educación". Si se considera agravante porque estaría afirmando que la congresista Flor Aidée Pablo Medina habría sido beneficiada con dinero en su actuación como ex Ministra, por lo que estas declaraciones no serían consideradas como parte de una opinión política, dado que con las afirmaciones realizadas estaría tratando de poner en tela de juicio no solo la reputación como funcionaria pública, sino que estaría atentando contra el honor al faltar a la verdad y tratar de inducir al error a los ciudadanos.
12. El 07 de enero, 02 días después de realizada las declaraciones, la congresista Flor Aidee Pablo Medina, envió una carta notarial a su colega, solicitando que el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, se rectifique públicamente lo dicho en radio Exitosa y le dio un plazo de 48 horas para realizar la rectificación solicitada, por las declaraciones que ella considera agraviantes a su reputación, honor y por lo tanto a su trayectoria, ante esta solicitud el congresista denunciado no se pronunció y tampoco realizó la rectificación, por lo que la congresista agraviada se reservó el derecho de tomar acciones legales que considere pertinentes.
13. Por otro lado, la congresista Flor Aidee Pablo Medina, señala en los puntos 9 y 10 de su denuncia, que el día que se debatía los dictámenes de la reforma universitaria los días 12 y 13 de enero, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya se encontraba en la sala Miguel Grau de Palacio Legislativo, con ciudadanos que tenían en sus manos unos panfletos difamatorios en contra de otras personas y la congresista Flor Aidee Pablo Medina, los mismos que aparentemente fueron repartidos

en el Hemiciclo del Congreso de la República, si bien es cierto que la Congresista denunciante no lo señala como autor del panfleto o de la distribución del mismo, si lo menciona en la denuncia, y se daría a entender que fue él quien lo promovió, al respecto no se tiene evidencia que el congresista Medina Minaya sea el autor material o intelectual, sea parte o promotor de ese suceso, por lo que corresponde a Oficialía Mayor determinar la responsabilidad de la distribución de los panfletos dentro del Hemiciclo del Congreso de la República, teniendo en consideración que con oficio N°229-2021-2022-OM-CR, Oficialía Mayor informa a la Comisión de Ética, que en el Hemiciclo y la sala Miguel Grau no cuenta con cámaras de seguridad.

14. Con oficio N° 205-2021-2022-CEP/KIPF-CR, se le comunica al congresista Medina Minaya el inicio de la indagación preliminar por parte de la Comisión, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de la misma, por ello el parlamentario se apersona, presenta sus descargos y reconviene a la denuncia.
15. Con documento s/n del 04 de febrero de 2022, el congresista Medina Minaya en el primer punto niega haber realizado actos de amedrentamiento de manera directa e indirecta, debido que sus actuaciones se enmarcan dentro del respeto a las demás personas, y que por el contrario es la congresista Flor Aidee Pablo Medina quien lo sindicó de una persona que realiza actos de amedrentamiento, hecho que fue negado por el mismo congresista denunciado.
16. En el documento de los descargos, el congresista Medina Minaya, hace referencia a los panfletos que fueron distribuidos en el Hemiciclo del Congreso, indicando que la congresista Flor Aidee Pablo Medina le habría sindicado de ser el responsable, sin embargo, se debe precisar que en la denuncia si bien es cierto hace referencia de estos hechos, no lo señala como autor, promotor, instigador u otro adjetivo relacionado sobre los panfletos, en este mismo punto indicó, que si se reunió con integrantes de las federaciones de estudiantes, que como parte de su labor dentro del Congreso y más aún como presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, es recibir a ciudadanos interesados en los proyectos que la comisión tiene a su cargo.

17. En este extremo de la denuncia no existe evidencia alguna que relacione, involucre y/o sindique al congresista Esdras Ricardo Medina Minaya como autor directo o indirecto, de la distribución u organizador intelectual o material.
18. Es preciso señalar que si la congresista Flor Aidee Pablo Medina al indicar en su denuncia que se siente amedrentada por las declaraciones y los supuestos hechos realizados por el congresista Medina Minaya, es de entender que ella está expresando su sentimiento, que es un tema subjetivo que no se puede medir o pronunciar la Comisión.
19. Se debe tomar en cuenta que dentro del documento de los descargos presentados por el congresista Medina Minaya, indicando que la entrevistadora había citado unas supuestas declaraciones realizadas por la congresista Flor Aidee Pablo Medina "*el argumento que tiene la parlamentaria es que estamos avalando la mediocridad (...)*" esas afirmaciones que hizo la periodista, el propio congresista lo tomó como una agresión que vendría de parte de la Congresista, por lo tanto su respuesta fue de defenderse ante el señalamiento, por lo mismo indica en el documento de descargos no tuvo la intención de difamar o injuriar a su colega parlamentaria, además de ello también señala que lo dicho en la entrevista obedece a críticas u opiniones que hizo a la gestión de la congresista Flor Aidee Pablo Medina cuando ostentaba el cargo del Ministra de Educación.
20. Así mismo; indica también, el hecho de expresar sobre la existencia de personas que se beneficiaron con consultorías de ONGs, es otra apreciación personal, que se enmarca dentro del derecho de la opinión
21. Así mismo el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, señala que en la entrevista dada no dijo que la congresista Flor Aidee Pablo Medina que haya aprovechamiento indebido del cargo de Ministra o que se haya beneficiado con ganancias ilícitas, así como, tampoco en sus declaraciones no dijo que la ex ministra haya lucrado con el dinero del Estado.

22. Por lo mismo el congresista Esdras Medina Minaya emitió una opinión no sólo política sino personal, a la gestión de la ex ministra y con sus declaraciones no hubo un animus difamandi, que afecte a su honor o reputación.

23. En el mismo documento de los descargos presentado el 04 de febrero el Congresista reconviene contra la congresista Flor Aidee Pablo Medina, por los siguientes hechos:

"De forma pública, ante la entrevista en radio exitosa, me acusó de avalar la mediocridad", en este caso de la misma entrevista se desprende que fue la periodista quien señaló que la congresista Flor Aidee Pablo Medina se refirió a dos proyectos de ley que avalarían a la mediocridad, es decir fue la periodista que usó esas palabras, en este mismo punto la Congresista afirma que con el bachillerato automático hasta el 2023 se está avalando la mediocridad; opinión que no correspondería a una falta ética.

24. Sobre la presunta imputación de ser amedrentador y ser parte de una campaña de amedrentamiento en contra de la Congresista, así como la supuesta imputación de ser el autor y distribuidor de panfletos y otros, en este aspecto la Comisión ha determinado que en la denuncia presentada no se le sindicó como autor o partícipe de tal hecho, pero sí daría a entender de manera indirecta que tendría algún tipo de participación, sin embargo, no se tiene evidencia de que el congresista Esdras Medina Minaya sea el autor o coautor de los hechos sucedidos el día del pleno y tampoco la congresista Pablo Medina lo señaló como autor.

25. De la misma manera en el punto 3 de la reconvención el congresista Esdras Medina Minaya señala que la congresista Flor Pablo Medina, dijo en una entrevista on line del diario La República, que el proyecto de ley que establece la autonomía universitaria, induce que detrás de su propuesta, existen intereses particulares. En el portal de la página web del diario⁴ se desprende en la redacción *"Año tras año han venido estos movimientos promovidos por dueños de universidades o por*

⁴ <https://larepublica.pe/politica/2021/12/10/reforma-universitaria-flor-pablo-los-responsables-son-los-duenos-de-estas-universidades-no-la-sunedu/>

universidades públicas que no quieren entrar a derecho", subrayó. (Flor Aidee Pablo Medina), también la redacción de diario concluye que **"Pablo lamentó que la comisión dirigida por el congresista de Renovación Popular, Esdras Medina, no permita realizar un debate mucho más amplio y pausado"**. Sin embargo, de la entrevista realizada en el portal web, no se encontró o escuchó lo resaltado en negrita, simplemente es una interpretación que realizó la redacción del diario a las declaraciones vertidas en la entrevista.

26.

POLÍTICA

Flor Pablo: los responsables son los dueños de estas universidades, no la Sunedu

La congresista del Partido Morado informó que se ha conformado un bloque parlamentario pro-reforma universitaria, el cual cuenta con 21 votos. Agregó que universidades públicas pueden reiniciar el proceso para obtener el licenciamiento.

[Pedro Castillo EN VIVO: evalúan impedimento de salida del país contra sobrinos de mandatario](#)

[Castillo: "El pueblo no necesita migajas, necesita oportunidades de trabajo"](#)



Para la congresista del Partido Morado y exministra de Educación, **Flor Pablo**, lo mejor sería que la **Comisión de Constitución** sea la encargada de debatir estas iniciativas bajo los pronunciamientos realizados por el **Tribunal Constitucional** (TC), que ya determinó que la ANR no era una instancia de regulación.

Recordó que, luego de la aprobación de la **reforma universitaria**, un grupo opositor presentó una **demanda constitucional**, pero fue desestimada y se avaló la existencia y legalidad de la **Sunedu** como un órgano autónomo que posee la capacidad de supervisar la calidad de la educación superior.

PUEDES VER: [Congreso pretende tumbarse hoy la reforma universitaria](#)

"Año tras año han venido estos movimientos promovidos por dueños de universidades o por universidades públicas que no quieren entrar a derecho", subrayó.

Pablo lamentó que la comisión dirigida por el congresista de **Renovación Popular**, **Esdras Medina**, no permita realizar un debate mucho más amplio y pausado.

5

27. La reconvencción fue trasladada a la congresista Flor Aidee Pablo Medina, la misma que responde y solicita que se descarte de plano por lo que está figura procesal de la reconvencción no se encuentra contemplada en el Código de Ética o su reglamento, sin embargo al respecto, es necesario precisar que el artículo 23 del Reglamento del Código de Ética, sobre los procedimientos de investigación el literal señala: *"Principio de legalidad: la Comisión, debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En este sentido y por derecho la figura de la reconvencción según el

⁵ <https://larepublica.pe/politica/2021/12/10/reforma-universitaria-flor-pablo-los-responsables-son-los-duenos-de-estas-universidades-no-la-sunedu/>

artículo 445. Del Código Civil señala que la reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvención es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales, en este extremo es preciso invocar el artículo 139, inciso 8 de la Constitución, y señala que un principio de la función jurisdiccional es el de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, debiendo, en tal caso, aplicarse los principios generales del Derecho., para estos casos se aplica supletoriamente las demás leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, por todo lo anterior la Comisión sí aceptó la reconvención como un derecho que tiene el imputado de poder contra denunciar a la otra parte.

28. Por lo mismo, la reconvención fue aceptada por la Comisión para garantizar el proceso y el derecho de las partes, sin embargo, la reconvención fue desestimada por considerar que no existen evidencias que demuestren que las supuestas imputaciones que haya hecho la congresista Flor Aidee Pablo Medina carece de fundamento.

29. Con oficios N° 246 y 247-2021-2022-CEP/KIPF-CR, se invitó a los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya y Flor Aidee Pablo Medina a llegar a una conciliación de conformidad al artículo 38 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, toda vez que la Comisión puede extender sus buenos oficios hacia la búsqueda de una conciliación entre las partes, cuando este se trata de denuncias presentadas entre congresistas, en este sentido, se invitó a los congresistas partes a conciliar, y mediante oficio N° 168-2022-2023-FPM/CR la congresista Flor Aidee Pablo Medina señaló que la conciliación se podría viabilizar si previamente existe una rectificación y disculpas públicas; por parte del congresista Esdras Medina Minaya; sin embargo el congresista denunciado no contestó respecto a la invitación a conciliar.

30. Por las consideraciones realizadas en los párrafos precedentes, se considera que la Comisión inicie investigación contra el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya por las declaraciones realizadas en un medio de comunicación nacional el 05 de enero en el siguiente extremo: "(...) **y ha** sido parte incluso de muchas personas que a través de ONGs y a través de las famosas consultorías **han recibido** un montón de dinero y en la realidad no han hecho nada por el sector de

educación". Con estas declaraciones el congresista Esdras Minaya estaría dando a entender que la congresista Flor Aidee Pablo Medina, habría recibido dinero o se habría beneficiado, por lo tanto, estaría afectando el honor y reputación de la congresista Flor Aidee Pablo Medina, se concluye abrir investigación para determinar la responsabilidad y meritar los hechos.

31. En el extremo de la reconvención, como se señaló en el punto 5.20 del presente informe, por parte del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, se desestima al no encontrar evidencia de los hechos imputados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Ética Parlamentaria:

El artículo 2°, el congresista debe realizar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

b) Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

d) Veracidad: implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

Artículo 4° Conducta Ética Parlamentaria

(...)

4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal

8.2 El congresista se abstendrá (...) faltar a la verdad, (...)

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 026-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, DESAPROBÓ por **MAYORÍA**, con 2 votos a favor del informe de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca y Carlos Antonio Anderson Ramírez; con 10 votos en contra del informe de los señores congresistas Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Jorge Alberto Morante Figari, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez y con 1 voto en Abstención de la congresista Isabel Cortez Aguirre, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁶, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁷, numeral 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

⁶ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁷ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2. Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 026-2021-2022/CEP-CR; presentado por la congresista Flor Aidee Pablo Medina, contra el congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**; por presunta infracción al artículo 3 literal e) y f) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 12 de abril de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria